



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 88 24

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 25 DE ENERO DE 2007, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 424 DEL 06 DE MARZO DE 2007 Y LA RESOLUCION No. 2081 DEL 24 DE JULIO DEL 2007, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 1135 DEL 16 DE MAYO DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSGRECAR-, identificada con NIT. 830.079.651-6, ubicada en la carrera 54 No. 47 A – 35 Sur Local 201, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte terrestre automotor de agregados de cargas generales sector público y privado.

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSGRECAR-, a través de comunicación identificada con radicado No. 2009ER22688 del 19 de Mayo de 2009, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, en su calidad de Gerente, solicitó ante esta Secretaría, la prorroga de la Resolución que aprobó el programa de autorregulación.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 2 4

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 18680 del 05 de Noviembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En los meses de Julio y Agosto de 2009; se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos autorregulados como a los vehículos no autorregulados o recientemente vinculados, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
43	45	95,56%	Agosto de 2009	95%	
	Diesel				Gas
	45				0

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (45 vehículos) de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, se logró establecer que:

- Doce (12) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	CSA278	DIESEL
2	FAG233	DIESEL
3	SJQ017	DIESEL
4	SKH475	DIESEL
5	SKX287	DIESEL
6	SRJ040	DIESEL
7	SYK879	DIESEL
8	TBC731	DIESEL
9	UFE610	DIESEL
10	UPS556	DIESEL
11	UPS794	DIESEL
12	XLC645	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 2 4

- Siete (07) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AAC970	DIESEL
2	GDC045	DIESEL
3	NBJ660	DIESEL
4	SOO166	DIESEL
5	SQJ019	DIESEL
6	SUA706	DIESEL
7	UAA030	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, mediante la cual se prorrogó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"** se establece que el **95,56%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA "COOPTRANSAGRECAR"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 18680 del 05 de Noviembre de 2009, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa CUMPLE con los estándares del programa de la Autorregulación ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007 y la 1135 del 16 de Mayo de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2009ER2688 del 19 de Mayo de 2009 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este despacho considera viable modificar y prorrogar la Resolución No. 1135 del 16 de Mayo de 2008, mediante la cual se prorrogó la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007 que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire actual Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental actual Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSGRECAR susceptible de ser autorregulada, está compuesta por cuarenta y ocho (48) vehículos que funcionan a Diesel.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 18680 del 05 de Noviembre de 2009, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1135 del 16 de Mayo de 2008, mediante la cual se prorrogó la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, que aprobó el Programa de Autorregulación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSGRECAR., en el sentido de adicionar doce (12) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir siete (07) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 2 4

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...".*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 2 4

autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, prorrogada por la resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, ubicada en la Carrera 54

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

No. 47 A – 35 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de Marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio de 2009, prorrogada por la resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, en el sentido de adicionar doce (12) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir siete (07) vehículos del Programa de Autorregulación Ambiental, así:

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	CSA278	DIESEL
2	FAG233	DIESEL
3	SJQ017	DIESEL
4	SKH475	DIESEL
5	SKX287	DIESEL
6	SRJ040	DIESEL
7	SYK879	DIESEL
8	TBC731	DIESEL
9	UFE610	DIESEL
10	UPS556	DIESEL
11	UPS794	DIESEL
12	XLC645	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUIDOS		
No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	CSA278	DIESEL
2	FAG233	DIESEL
3	SJQ017	DIESEL
4	SKH475	DIESEL
5	SKX287	DIESEL
6	SRJ040	DIESEL
7	SYK879	DIESEL
8	TBC731	DIESEL
9	UFE610	DIESEL
10	UPS556	DIESEL
11	UPS794	DIESEL
12	XLC645	DIESEL

ARTÍCULO TERCERO. Los demás Artículos de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de Marzo de 2007 la Resolución No. 2081 del 24 de julio de 2009, prorrogada por la resolución 1135 del 16 de Mayo de 2008, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88 24

ARTICULO QUINTO. Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, cuyo representante legal es el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, ubicada en la Carrera 54 No. 47 A – 35 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. DM-02-07-826
C.T. 18680 05/11/2009
COOPERATIVO DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS
Y CARGA – COOPTRANSGRECAR.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

